



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.07-CD-SO-09-04-2024-6:a:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día martes 09 de abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:a Asuntos a Tratar: **INFORME SOBRE COMUNICACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL BANCO PROMERICA A ADMINISTRACIÓN DEL INFOP, REFERENTE A NOTA RECIBIDA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.**

Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA**, Licenciado **JAIME ATILIO RODRIGUEZ**, **JOSÉ ANGEL ACOSTA ZAVALA**, Licenciados **JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, y la **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTES; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, Suplente.- **RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:a:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO:** Para dictar



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Resolución respecto a: *“INFORME SOBRE COMUNICACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL BANCO PROMERICA A ADMINISTRACIÓN DEL INFOP, REFERENTE A NOTA RECIBIDA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando DE-760-2024, de fecha 08 de abril 2024, la Dirección Ejecutiva, remitió al Despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, **INFORME SOBRE COMUNICACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL BANCO PROMERICA A ADMINISTRACIÓN DEL INFOP, REFERENTE A NOTA RECIBIDA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.** “Por medio de la presente, en atención al OFICIO TGR-181-2024, enviado por la Secretaria de Finanzas, el cual solicita realizar transferencia de los fondos con crédito del INFOP a la cuenta bancaria de la Tesorería General de la Republica en el Banco Central de Honduras y remitido en el memorando DAF-370-2024, por la División Administrativa y Financiera, se instruye colocar en punto de agenda urgente en la reunión programada del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que dicho informe contiene un **OFICIO-TGR-181-2024**, la Secretaria de Finanzas instruye a Banco Promerica lo siguiente: *“Por este medio se solicita enterar a la Cuenta Única del Tesoro los saldos al 31 de diciembre de 2023 de la cuenta bancaria anexa a la presente comunicación que mantiene las Instituciones del sector Publico en su institución bancaria. La transferencia de los fondos debe realizarse con crédito a la cuenta bancaria No. 11101010006181 TGR-CUENTA UNICA MONEDA NACIONAL mantenida en el Banco Central de Honduras (BCH), a más tardar el martes 9 de abril de 2024.../.*

CONSIDERANDO: Que dicho informe expone correo enviado por la División Administrativa del INFOP al Banco Promerica, en relación a dicha oficio antes indicado, *“En relación a la comunicación enviada por la Secretaria de Finanzas se le instruye que todas las transferencias de los fondos del INFOP institución descentralizada y con personería jurídica autónoma en el manejo de sus fondos establecido en la Ley del INFOP, se comunica que el único autorizado para solicitar transferencia de los fondos y cancelación de Certificado de Depósito a plazo fijo y demás productos que tengamos con el Banco son las autoridades administrativas del INFOP, siguiendo los protocolos de firma establecidos y registrados en su representada para dicho proceso, las cuales deben ir aprobadas por las máximas autoridades que es el Honorable Consejo Directivo del Instituto mediante*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Resolución emitida y notificada por parte de la División Administrativa. Cualquier acción contraria a lo dispuesto en la Ley a esta disposición será responsabilidad de los funcionarios de la Institución Bancaria que haga caso omiso a la presente instrucción.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionaran bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 269 de la Constitución de la Republica, establece: "El poder Ejecutivo podrá disponer por medio del conducto correspondiente, de las utilidades netas de las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, **cuando no afecten el desarrollo de las mismas ni la ejecución de sus programas o proyector prioritarios.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el articulo 363 de la Constitución de la Republica establece: "Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo.../ La Ley podrá, así mismo, de conformidad con la política planificada, autorizar a determinadas



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



empresas estatales o mixtas para que perciban, administren o inviertan recursos financieros provenientes del ejercicio de actividades económicas que les corresponden”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; “La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que artículo 1. Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones generales, Ejercicio Fiscal 2024, capítulo I.- Disposiciones Generales, establece: “En cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el ámbito de aplicación de la presente Ley, es obligatorio para todas las instituciones del Sector Público, integrado por: la Administración Central, que incluye: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como, el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica, las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados, y la Administración Descentralizada que incluye: los Institutos Autónomos, las Universidades Públicas, los Institutos de Previsión Social, las Empresas Públicas no Financieras y Financieras; las Municipalidades; **y toda persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: “Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el: **INFORME SOBRE COMUNICACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL BANCO PROMERICA A ADMINISTRACIÓN DEL INFOP, REFERENTE A NOTA RECIBIDA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS-**

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda al análisis jurídico del presente caso, e integre los sectores de la institución necesarios, útiles y bastos en razón de su estudio y planteamiento de solución al mismo, así mismo se le instruye para que busque los acercamientos correspondientes con el Titular o quien corresponda de la Secretaria de Finanzas con el objeto de abordar y encontrar una



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.



www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



solución en pro de los intereses de la Institución y en el respeto estricto a la Legislación nacional vigente. Misma acción que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social como órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y la Institución como lo ordena la Ley orgánica del INFOP, busquen los acercamientos para abordar la presente situación planteada en este Consejo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.

CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07 CD-SO-09-04-2024-6:b:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 de Abril de 2024



En **SESIÓN ORDINARIA N° 07-2024** celebrada el día martes 09 de abril de 2024, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a Tratar para Discusión Aprobación o Modificación, Inciso "b": **DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE PRORROGA DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, SUPLENTE y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:b: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "Discusión,**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



aprobación ó modificación de prórroga de pólizas de seguro de vehículos y motocicletas". **CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO NÚMERO DAF-346-2024**, de fecha **03 de Abril del 2024**, la **División Administrativa Y Financiera** remitió a la Secretaria General del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), diligencias en relación a: "Prórroga Seguros de Vehículos y Motocicleta"; el cual indica: "Con relación a la Póliza No. AU-1038696-10212-0, vigente del 18 de abril del 2023; al 18 de abril 2024, del Seguro de Vehículos y Motocicletas a Nivel Nacional para uso exclusivo del INFOP, solicito se agenda ante el Honorable Consejo Directivo la prórroga por el término de dos meses a lo que a continuación se detalla: Calculo de Prórroga.-

Vehículos y Motocicletas	365	L. 280,913.27	60	Lps. 68,727.77
Total: Lps. 68,727.77				

Este adendum se solicita en vista que dicha Póliza esta próxima a vencer, y la nueva Licitación se encuentra en proceso de Análisis y Evaluación de ofertas. Así mismo, le informo que la cotización con valor de Lps. 68,727.77 hecha por la Compañía de Seguros LAFISE Honduras, esta de conformidad a lo establecido en el artículo 123, párrafo 1° de la Ley de Contratación del Estado, donde estipula que las modificaciones acumuladas de los contratos no deben sobrepasar el 25% del Valor Inicial del Contrato, el cual equivale a la cantidad de Lps. 70,228.32. Los valores son a prorrata, pero el saldo final contempla la inclusión de los vehículos comprados en el periodo 2023 que fueron entregados a final del año, la solicitud cuenta con los dictámenes de Asesoría Legal y Auditoria Interna.

CONSIDERANDO: La ley de Contratación del Estado, regula en su artículo 119 que la Administración tendrá Prerrogativas siguientes: 1)...2) "Facultad para modificar el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan al contratista y dentro de los límites de esta Ley".

CONSIDERANDO: Que le ley de Contratación del Estado en su artículo 121 reza, "Modificación de los contratos. "La Administración puede modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 123 de la misma Ley, reza, “Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurra circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido, el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento, del monto inicial del contrato o referirse a objeto o material diferente al originalmente previsto, si excediese el veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del congreso nacional”. En el caso que nos ocupa, el Honorable Consejo Directivo tiene las facultades de Ley para autorizar la adenda dentro del porcentaje establecido que es el 25%, a fin de preservar los intereses del instituto.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo rectorado en el artículo 39 del reglamento de la ley de contratación del estado, que estipular: “la decisión deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento sin que conste aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito.../.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento De La Ley, el cual estipula: “Le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes”... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando **UAL-280-2024** de fecha 03 de Abril del 2024, la **Unidad De Asesoría Legal**, emitió Dictamen Legal **UAL-148-2024**, referente a prórroga de Contratación de Póliza de Seguro de Vehículos y



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Motocicletas. El cual en su parte concluyente indica: " Con base a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes referida, esta Asesoría Legal emite el Dictamen Siguientes: PRIMERO: Que es PROCEDENTE la prórroga de la póliza de seguro de Vehículos y Motocicletas del INFOP, suscrita con la Compañía de Seguros LAFISE S.A, siempre y cuando dicha modificación no supere el 25% que establece el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado y que se cuente con la debida reserva presupuestaria, así mismo debe observarse los efectos de la Adendum en las garantías de cumplimiento del contrato actual. SEGUNDO: Que la administración someta el Adendum para su autorización respectiva ante el Honorable Consejo Directivo del INFOP, debiéndose escuchar previamente la opinión de Auditoria Interna". Sustentando dicho dictamen en los fundamentos de derecho siguiente: artículos 5, 119 numeral 2), 121 párrafo primero y 123 de la Ley de Contratación del Estado, 230 de su Reglamento, art. 125 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UAI-091-2024 de fecha 03 de Abril del 2024, Auditoria Interna, emitió **OPINIÓN** sobre prórroga seguro vehicular, el cual indica: "Por este medio hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna ha corroborado que la Póliza de Seguro N° AU-1038696-10212-0 que el Instituto mantiene con Seguros LAFISE para la cobertura del ramo Vehicular, tiene fecha de vencimiento el 18 de abril del 2024 a las 12:00 horas meridiano. En el pliego de Condiciones, Clausulas Especiales 3.6 se estableció: 3.9.12. CONTRATOS DE NECESIDADES CONTINUAS: Para no paralizar los servicios del Seguro de Vehículos y Motocicletas, se podrá prorrogar la póliza vigente hasta por un máximo de tres (03) meses, con pago a Prorrata, en este caso las Compañías Aseguradoras contratadas están obligadas a aceptarlo. Será condición para que esta situación se materialice, que el INFOP haga la solicitud por lo menos 72 horas antes del vencimiento de la Póliza. Dentro de este término deberá haberse completado los trámites de la nueva contratación. La prórroga se hará mediante autorización por el Director Ejecutivo de INFOP, debiendo estar amparada la misma en los porcentajes que dispone la ley de Contratación del Estado y su Reglamento (Artículo 230) y las disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, vigentes... En atención a lo solicitado y de conformidad con lo antes



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



expuesto, esta Unidad de Auditoria Interna, emite Opinión Favorable de que las autoridades superiores del Instituto procedan a solicitar prórroga de la Póliza mencionada, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria presentada por la suma de seis millones quinientos mil lempiras exactos (L. 6, 500,000.00) para tal propósito.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UP-040-2024 de fecha 02 de abril de 2024, la Coordinación de **UNIDAD DE PRESUPUESTO**, emite su manifestación en cuanto al presupuesto de vehículos y motocicletas, el cual indica: "El motivo de la presente es para dictaminar que dentro del presupuesto aprobado para la gestión 2024, se encuentra asignados L. 6,500,000.00, monto con el cual, se ha programado cubrir cualquier obligación que surja de los Gastos generados por las Pólizas de seguros de los Activos del INFOP, esta disponibilidad se encuentra registrada dentro de la Unidad Operativa de 2100 "Departamento Administrativo". Por consiguiente es favorable realizar los trámites administrativo que conlleven la prórroga de la Póliza de Seguros de Vehículos y Motocicletas del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../.**POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar a la Dirección Ejecutiva la prórroga **DE SEGURO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS con la compañía aseguradora SEGUROS LAFISE; por el valor de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 77/100; TAL COMO LO REFLEJA EL** Cálculo de Prórroga:

Vehículos y Motocicletas	365	L. 280,913.27	60	Lps. 68,727.77
Total: Lps. 68,727.77				

y condiciones ya estipuladas en el contrato vigente.

SEGUNDO: Procédase a la notificación de la presente resolución al oferente, de acuerdo a lo rectorado por el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



del Estado: "La resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente..."

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes de igual manera la subsanación en cuanto al dictamen legal para que dicha unidad relacione el artículo 125 de las Disposiciones Presupuestarias del Estado.

CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:c:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE Abril DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día Martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:c Asuntos a Tratar: **Licitación Privada Nacional (BASES), Numero 04-2024 correspondiente a "Adquisición de Equipo y Herramientas Centros- UAPA, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).-** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, SUPLENTE y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:c: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a:**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflares.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Licitación Privada Nacional (BASES), Numero 04-2024 correspondiente a "Adquisición de Equipo y Herramientas Centros- UAPA, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).-

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-340-2024**, de fecha **02 de abril de 2024**, la **Jefatura de División Administrativa y Financiera**, remitió al Despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que Expediente de la **Licitación Privada Nacional Número 04-2024** correspondiente a "Adquisición de Equipo y Herramientas Centros-UAPA, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), con el propósito que pueda ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, a efecto de ser aprobado los pliegos de condiciones. El informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal y Auditoria Interna. Esta Licitación fue discutida en el año 2023 bajo el Numero de LPrivN 10-2023, pero en ese momento fue declarado fracasada conforme resolución NO. 04-CD-SO-20-02-2024-6:C.

CONSIDERANDO: Que en **sesión ordinaria N° 04-2024**, celebrada el día martes **20 de febrero de 2024**, en su punto de la agenda No. 6: Asuntos a tratar: "Discusión, Aprobación o Modificación de la Licitación Privada Nacional No. 10-2023, "Adquisición de Equipo y Herramientas para los Centros UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), El Consejo Directivo del INFOP, acordó la siguiente resolución NO: **04-CD-SO-20-02-2024-6:C**: en cual resolvió: **PRIMERO: Declarar fracasada la Licitación Privada Nacional No. 10-2023, "Adquisición de Equipo y Herramientas para los centros UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).** **SEGUNDO:** Procédase a la notificación de la presente resolución al oferente, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "... La Resolución que dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos". **TERCERO: Instruir a la Dirección Ejecutiva proceder a un nuevo proceso de licitación conforme Ley Corresponda.** **CUARTO:** Esta Resolución es de Ejecución Inmediata.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UPA-010-2024 de fecha **19 de Marzo 2024**, la **Jefatura Sección APA**, remitió **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en atención a la solicitud de especificaciones técnicas requeridas para la adquisición de Equipo y Herramientas unidad APA, del INFOP, preparada por los Instructores



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Jefes correspondientes, quienes han ampliado los detalles pertinentes a fin de lograr la compra respectiva. Adjunto: UAPA-Siguetepeque, dos (02) formatos solicitud de suministros originales más cotización por cada equipo. UAPA-Talanga, un (01) formato solicitud de suministros. UAPA-Danli, un (01) formato solicitud de suministro, UAPA Juticalpa, un (01) formato solicitud de suministros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, ***“los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación”. Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: “la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-195-2024**, de fecha **19 de Marzo de 2024**, la **Unidad de Asesoría Legal**, remitió **Dictamen Legal UAL-127-2024**, sobre **Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-04-2024**, referente a, **"Adquisición de Equipo y Herramientas Centros-UAPA, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, y el cual adjunta Copia del Memorando UP-033-2024, para que se agregue al expediente de la LP-INFOP-04-2024. Dictamen legal el cual en su parte concluyente manifiesta: *"Con base en las disposiciones legales antes referida esta Unidad de Asesoría Legal Dictamina: Que el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-04-2024, referente a, "Adquisición de Equipo y Herramientas Centros-UAPA, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación". Sustenta dicho dictamen en los fundamentos de derecho siguientes: artículos 23, 26, 31, 38, 39 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; 31 de la Ley de Equidad Tributaria; 72 de las Normas de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2022 y circular No, ONCAE-08-2016.

CONSIDERANDO: Que en relación el memorando que hace alusión la Unidad de Asesoría Legal, en el considerando que antecede, **Memorando Numero UP-033-2024** de fecha **15 de Marzo de 2024**, remitido por la **Coordinación de Unidad de Presupuesto** el mismo establece lo siguiente: "relacionado a la enmienda de la Nota de Prioridad 24896-01-09-22, se informa lo siguiente: A fin de conocer los procesos para solicitar una enmienda de la Nota de Prioridad, se realizó una reunión con personal de la Dirección General de Inversiones Públicas DGIP, en donde se expuso que los traslados entre que el INFOP está realizando únicamente eran movimientos al interno de los ítems del documento del proyecto, por consiguiente, no se estaba afectando el monto total del proyecto... Considerando esto, la DGIP nos indicó que no era necesario realizar una enmienda, la nota de Prioridad porque los traslados que se realizarían no se presentaban en el Artículo 119 del Decreto 157-2022, en el cual se muestra las razones por cuales, si se requiere realizar una enmienda a la nota de Prioridad 24896-1-09-22, a continuación, se detalla lo establecido en el Artículo en mención: / Artículo 119.- Posterior a la emisión de la Nota de Prioridad, cuando se quiera modificar aspectos técnicos en la formulación del proyecto, las Instituciones del Sector Publico, deben solicitar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) un Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad, en los siguientes casos: Inconsistencia en el nombre del proyecto (siempre y cuando este no afecte el objetivo y alcance del mismo), cambio de institución ejecutora, cobertura, localización geográfica, incremento o disminución del costo del proyecto y fuente de financiamiento. Para el caso exclusivo de cambio de fuente y/u organismo de financiamiento. Para el caso



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



exclusivo de cambio de fuente y/u organismo de financiamiento únicamente se debe hacer la modificación en el Sistema SNIPH, previa solicitud de la Institución Ejecutora, acompañada de la información que acredite el cambio... Para este efecto, se requerirá que las Instituciones del Sector Público, a través de las UPEG, adjunten la debida documentación de respaldo que justifique y que permita el análisis técnico, para la emisión del Dictamen correspondiente que incluya el avance físico y financiero acumulado. En el caso que se requiera cambio del objetivo y /o alcance, se deberá considerar como nuevo proyecto/... Como se muestra los movimientos de las asignaciones de los ítems no representan una razón para que la DGIP emita un Dictamen Técnico de la Enmienda a la Nota de Prioridad”.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO NÚMERO UAI-079-2024**, de fecha **13 de Marzo del 2024**, la **Unidad de Auditoría Legal**, emitió **Opinión en relación a la LP-INFOP-004-2024**, el cual indica lo siguientes: “ Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de las **Bases para la Licitación Privada número N° LP-INFOP-004-2024**, referente a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS CENTROS-UAPA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)”**. A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al “Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a lo dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta unidad de Auditoría Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando Numero **INFOP-SC-134-2024** de fecha **11 de Marzo 2024**, la **Jefatura de la Sección de Contabilidad del INFOP**, remitió **corrección de reservas** la cual indica: “Por medio del presente se acredita



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 600,000.00, licitación LprivN-10-2023 perteneciente a Equipos y Herramientas Centros-UAPA.

CONSIDERANDO. Que mediante memorando UP-99-2023 de fecha 17 de Octubre de 2023, la Coordinación de Unidad de Presupuesto del INFOP, indica en cuanto a Traslados Internos de Fondos LPrivN-10, el cual indica, "Se informa que a fin de realizar la Licitación Privada No. 10-2023 "Equipos y Herramientas Centros UAPA", la cual asciende a un valor de L. 600,000.00, es procedente realizar el traslado de fondos que están programados para el ítem de Adquisición del Equipo para talleres Didácticos al cual tenía una asignación de L. 26,000,000.00. este opinión se emite considerando que dicho traslado es una afectación interna al documento de formulación y la mismas no afecta el monto total del presupuesto asignado para el desarrollo del Proyecto Equipamiento de Talleres en las Cinco Regionales y Capacitación de Instructores, así como el alcance del mismo y demás causas establecidas en el Artículo 119 del Decreto Legislativo 157-2022 (Disposiciones Generales del Presupuesto 2023), por las cuales sería necesario solicitar una enmienda a la nota de prioridad 24896-1-09-22 emitida por la Dirección General de Inversiones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../. **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE:**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



PRIMERO: Aprobar los pliegos de condiciones (bases) *Licitación Privada Nacional (BASES)*, Numero 04-2024 correspondiente a "Adquisición de Equipo y Herramientas Centros- UAPA, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. De igual manera subsanar en cuanto al memorando INFOP-SC-134-2024 en cuanto a la Reserva, en donde relacione las nomenclaturas LPrivN-10-2023 con LP-INFOP-04-2024, en razón de indicar que se trata del mismo proceso.

TERCERO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:d:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE Abril DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día Martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:d Asuntos a Tratar: Discusión, **APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NUMERO 07-2023, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA CENTROS CEFEDH, DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, y la Abogada KARLA JACKELINE RUIZ Suplentes; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, Suplente y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:d: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NUMERO 07-2023, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA CENTROS CEFEDH, DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-330-2024**, de **FECHA 01 DE ABRIL, 2024**, la Jefatura de La **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al Despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, copia del expediente de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NUMERO 07-2023**, correspondiente a **"Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)"** para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el informe final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria N° 19-2023**, celebrada el día **martes 17 de Octubre de 2023**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a Tratar, Inciso "f", "Discusión, Aprobación o modificación de Equipo y Herramientas Centros Agrícolas CEFEDH, Licitación Privada Nacional No. 07-2023", en el cual el Consejo Directivo del INFOP **ACORDÓ** la siguiente Resolución **N° CD-SO-17-10-2023-6:f: Aprobar los pliegos de Condiciones de Licitación Privada Nacional Numero No. 07-2023 para la Adquisición de equipo y herramientas para los centros agrícolas CEFEDH del INFOP...**/ Resolución que fue notificada a la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, mediante Memorando SG-698-2023 de fecha 27 de Octubre de 2023, por la Secretaria General del INFOP, según consta los documentos en la presente diligencias.

CONSIDERANDO: Visto que mediante **Memorando N° 132** de fecha **08 de Noviembre, 2023**, de la Jefatura de **División Administrativa y Financiera**, dirigida a la **Jefatura de Proveeduría**, se solicitó el **ingreso de información vía Internet** a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras, siguiendo los procesos de compra y contrataciones HONDUCOMPRAS, adjunto se encuentra: Pliegos de condiciones; Licitación Privada Nacional No. 07-2023, "Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)"; Resolución de Aprobación de Pliegos No, CD-SO-17-10-2023-6:F., Invitación a los oferentes. Tal como obra en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Visto que mediante **memorando DAF-1020-2023**, de fecha **24 de Noviembre, 2023**, la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, convoco



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



a la apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional de 07-2023 correspondiente a "Adquisición de Equipo y Herramientas para los Centros Agrícolas-CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", donde además se constata que mediante oficio se remitió la invitación formal a 5 empresas relacionadas con este tipo de productos; la misma se llevó a cabo en el Salón principal del Auditorio, INFOP-MIRAFLORES el 27 de Noviembre del 2023 a las 9:30AM. En la cual se evacuo la siguiente agenda: 1) Saludos a los participantes, 2) Agradecimiento a nombre de la Dirección Ejecutiva de la Participación de las Empresas Oferentes; 3) Presentación de las personas que participan por INFOP, 4) Presentación de las Personas que participan por las Empresas, 5) Apertura de las Ofertas indicando el monto, el valor de la garantía, el Banco o Compañía Aseguradora, numero de póliza, y el vencimiento de la garantía; 6) Elaboración del Acta de Apertura, por la División Administrativa, indicado las Empresas participantes, valor de la oferta, valor de la garantía, las personas que participan, y observaciones que se presentaron.

CONSIDERANDO: Visto el **Acta de Recepción y apertura de ofertas Licitación Privada Nacional (LPRIV.N) No. 07-2023**, levantada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **veintisiete (27) días del mes de Noviembre del 2023**, siendo las **9:30 a.m.** fecha y hora señalada para la apertura de los sobres cerrados, conteniendo las ofertas y demás documentos relativos a la Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No. 07/2023 "Adquisición de equipo y herramientas para centros agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), la cual expone los siguientes datos: "Estando presente los señores: Luis Andino-Jefe Depto. Administrativo; Ivis Omar Ardon-Auditoria Interna, Carlos Mendoza-Asesoría Legal; Yorleni Archaga-Sección de Proveeduría; Reina María Caballero-Coordinadora Unidad de Sistemas y Procedimientos; Emelson Javier Amador-Asistente Administrativo; Cristian Joel Fonseca- INFRA de Honduras; se procedió a la apertura de los sobres de la licitación Privada Nacional (LPrivN) No. 07-2023, presentando ofertas las siguientes empresas: 1. INFRA de Honduras, Banco o Aseguradora: BAC Credomatic; Garantía (Cheque certificado) No. 3036; Monto de la Garantía: Lps. 2,974.91; Vigencia de la Garantía: A la vista; Partida No. 1; Dos pulidoras Industrial: Lps. 3,206.91; Partida No. 2; Taladro mandril 1/2: Lps. 2,851.43; Partida No. 3; cuatro prensa blanco grande: No ofertó; Partida No. 4; doce caretas inalámbricas: Lps. 43,119.34; Partida No. 5; un compresor semi-industrial: Lps 27,890.95; Partida No. 6, dos soldadoras de 225 amperios: Lps. 51,885.54; Partida No. 7; una maquina sujetadora industrial: Lps. No Ofertó; Partida No. 8; una maquina plana industrial: Lps.No Ofertó; Partida No. 9, un generador eléctrico



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



dieses 30KVA, Lps. No ofertó; Partida No. 10, un compresor eléctrico de 100 litros, Lps. 19,791.50, total: Lps. 148,745.67. En ese sentido los abajo firmantes únicamente dan fe que los sobres conteniendo las ofertas de esta Licitación, en el momento de su apertura venían completamente sellados, y fueron leídas públicamente en voz alta. Firma de los participantes.”

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-1512-2023** de fecha **27 de Noviembre del 2023**, de La Dirección Ejecutiva del INFOP, para la Unidad de Asesoría Legal, Coordinadora de CEFEDH, Unidad Local Administrativa de Bienes instruyo notificación de ser nombrados para que integren la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas; Licitación Privada Nacional (Lpriv. N) 07-2023, “Adquisición de equipo y herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP”.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-188-2024** de fecha **11 de Marzo 2024**, la Procurador AUX. Asesoría Legal, remite a la División Administrativa y Financiera, el **INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA PRIV. N. 07-2023**, con su expediente completo, adjuntando documentos como ser memorandos de la CEL-L.Priv.N. -07-2023 y documentos producto de las subsanaciones, aclaraciones y dictámenes técnicos de este proceso. Dicho informe expone los siguientes datos: “Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación. Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No: 07-2023; Objeto de la Licitación: “Adquisición de Equipos y Herramientas para Centros Agrícola CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional”; Apertura de la Oferta: 27 de Noviembre 2023 a las 9:30 a.m, Informe de Evaluación de las Ofertas: 11 de Marzo de 2024. La Comisión Evaluadora está integrada por los siguientes miembros: Maria Eugenia Boniche-Coordinadora de CEFEDH, miembro con voto; Johana Trejo Ponce-Unidad Local de Administración de Bienes, miembro con voto, Noel Jonathan Meza Cerca-Unidad de Asesoría Legal, miembro con voto. Dicho informe en su parte VI Recomendación indica: “ *La comisión evaluadora de este proceso, después de haber efectuado el análisis legal, técnico y económico siguiendo los procedimientos previamente establecidos en los términos de referencia, con las facultades a ella investida y en observancia a lo establecido en los artículos: 33, 38, 52, 61, 62 y 99 de la Ley de Contratación del Estado; 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, solicita a la División Administrativa y Financiera elevar a consideración y conocimiento del honorable Consejo Directivo del INFOP, la recomendación relacionada con la Licitación*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Privada Nacional (LPriv.N. No. 07-2023) referente a la "Adquisición de Equipos y Herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional", siendo esta la siguiente: 1. Adjudicar las partidas 1, 2, 4, 5, 6 y 10 por un valor de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenticinco lempiras con 67/100 (L. 148,745.67); a la empresa INFRA DE HONDURAS. Siendo que estas cumplieron con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en los términos de referencia y que conviene a los intereses del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). 2. Declarar fracasadas las partidas: 3, 7, 8 y 9 porque el único oferente no presento oferta de estas partidas".

CONCIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: **"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...."** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **"Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley..."** y por tanto en ese sentido normativo, dichos criterios han sido valorados estrictamente en el informe de Evaluación de Ofertas y Recomendaciones de la Licitación Privada Nacional (LPriv. No. 07-2023).

CONSIDERANDO: Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que establece que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de las situaciones previstas en los



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contratación del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

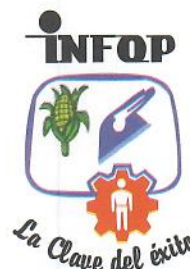
    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UAL-246-2024 de fecha 22 de Marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Legal, emitió Dictamen Legal de informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación UAL-145-2024, referente a la Licitación Privada No. 07-2023 "Adquisición de equipo y herramientas para centros agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), el cual en su parte concluyente indica: *"Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden que corren agregados al expediente y procedimiento de contratación, esta unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguientes: Que el informe de evaluación y recomendación emitido por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas de la Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No. 07-2023 "Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", es PROCEDENTE de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su reglamento). Informe emitido por la Comisión Evaluadora mediante el cual tal comisión remienda lo siguiente: 1. Adjudicar las partidas 1, 2, 4, 5, 6 y 10 por un valor de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco lempiras con 67/100 (L. 148,745.67) a la empresa INFRA HONDURAS. 2. Declarar fracasadas las partidas 3, 7, 8 y 9 porque el único oferente no presento oferta de estas partidas"*.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Sustentando dicho dictamen en los fundamentos de derecho siguientes: artículos: 23, 26, 38, 39, 51, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 141, 142, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-086-2024** de fecha **19 de Marzo del 2024**, la Unidad de Auditoría Interna **EMITIÓ SU OPINIÓN** en relación a la recomendación adjudicación LPRIV. N 07-2023; el cual indica: *“Hago su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis del informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de adjudicación de la Licitación Privada Nacional LIPRIVN. N-07-2023, referente a “Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)... Dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas nombrados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio; podemos manifestarles que el informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia y criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de Licitación... En base a las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna emite Opinión Favorable a efecto de que las autoridades superiores del Instituto, procedan a realizar el trámite de adjudicación de la presente Licitación Privada; de conformidad con las valoraciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Evaluadora según consta en el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendaciones de adjudicación de fecha 11 de marzo de 2024; a favor de INFRA HONDURAS las partidas 1,2,4,5,6 y 10 por un monto de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco lempiras con 67/100 (L. 148,745.67), por no exceder en el presupuesto base establecido y cumplir con los requerimientos técnicos, legales y económicos además con el tiempo de ejecución propuesto de conformidad a lo establecido en las bases de licitación además de ello se declaran fracasadas las partidas 3, 7, 8 y 9 porque el único oferente no presentó ofertas de estas partidas.”*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando INFOP-SC-159-2024 de fecha 03 de abril 2024, la Jefatura de la Sección de Contabilidad, se manifestó en cuanto a la reserva la cual indica: *“Por medio de la presente se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L.*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



600,000.00, licitación LPrivN-07-2023, perteneciente a Equipo y herramientas Centros Agrícolas-CEFEDH.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../. **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE:**

PRIMERO: Adjudicar a la empresa **INFRA DE HONDURAS**, las partidas **1, 2, 4, 5, 6, y 10** por un valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 67/100 (L. 148, 745.67)**, en razón que según informe de la Comisión evaluadora establece lo más idóneo para la Institución luego de su análisis legal, técnico y económico, siendo estas las que cumplieron con todos los requisitos solicitados en los términos de referencia y que por consiguiente conviene a los Intereses del Instituto Nacional de Formación Profesional del INFOP.

SEGUNDO: Declarar Fracasadas las partidas 3, 7, 8 y 9 en razón que como se ha acreditado en el Informe de la Comisión Evaluadora, indica que el único oferente no presento oferta sobre estas partidas.

TERCERO: Procédase a la Notificación de la presente resolución al oferente, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado: ***“La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente...”***

CUARTO: Autorizar a la Administración para iniciar nuevo proceso de licitación para las partidas declaradas fracasadas numero: 3, 7, 8 y 9 ***“Adquisición de equipo y herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP”. L. PriV. N) No. 07-2023, en consonancia a las***

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



recomendaciones efectuadas y que contiene el informe elaborado por la comisión evaluadora y un replanteamiento de especificaciones técnicas de lo solicitado de acuerdo a la realidad del mercado.

QUINTO: *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.*

SEXTO: *La presente resolución es de efecto inmediato.*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:e:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE Abril DE 2024

En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día Martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:e Asuntos a Tratar: **Aprobación Informe Final Licitación Privada Nacional Numero 08-2023, "Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA**, Licenciado **JAIME ATILIO RODRIGUEZ**, Licenciados **JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, y la **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, Suplentes; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE.- **RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:e:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **Aprobación Informe Final Licitación Privada Nacional Numero 07-2023, "Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP),**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-330-2024**, de **FECHA 01 DE ABRIL, 2024**, la Jefatura de La **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al Despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, copia del expediente de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NUMERO 08-2023**, correspondiente a **“Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)”** para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el informe final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria N° 19-2023**, celebrada el día **martes 17 de Octubre de 2023**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a Tratar, Inciso “g”, “Discusión, Aprobación o modificación de Equipo y Herramientas Centros Agrícolas CEFEDH, Licitación Privada Nacional No. 08-2023”, en el cual el Consejo Directivo del INFOP **ACORDÓ** la siguiente Resolución **N° CD-SO-17-10-2023-6:g: *Aprobar los pliegos de Condiciones de Licitación Privada Nacional Numero No. 08-2023 para la Adquisición de equipo y herramientas para los centros agrícolas CEFEDH del INFOP...*** Resolución que fue notificada a la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, mediante Memorando SG-699-2023 de fecha 27 de Octubre de 2023, por la Secretaria General del INFOP, según consta los documentos en la presente diligencias.

CONSIDERANDO: Visto que mediante **Memorando N° 133 de fecha 09 de Noviembre, 2023**, de la Jefatura de **División Administrativa y Financiera**, dirigida a la **Jefatura de Proveeduría**, se solicitó el **ingreso de información vía Internet** a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras, siguiendo los procesos de compra y contrataciones HONDUCOMPRAS, adjunto se encuentra: Pliegos de condiciones; Licitación Privada Nacional No. 08-2023, “Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)”;
Resolución de Aprobación de Pliegos No, CD-SO-17-10-2023-6:g:, Invitación a los oferentes. Tal como obra en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Visto que mediante **memorando DAF-1042-2023**, de fecha **29 de Noviembre, 2023**, la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, convoco a la apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional de 08-2023 correspondiente a “Adquisición de Equipo y Herramientas para los Centros Agrícolas-CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)” ,



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



donde además se constata que mediante oficio se remitió la invitación formal a 6 empresas relacionadas con este tipo de productos; la misma se llevó a cabo en el Salón principal del Auditorio, INFOP-MIRAFLORES el 30 de Noviembre del 2023 a las 9:30AM. En la cual se evacuó la siguiente agenda: 1) Saludos a los participantes, 2) Agradecimiento a nombre de la Dirección Ejecutiva de la Participación de las Empresas Oferentes; 3) Presentación de las personas que participan por INFOP, 4) Presentación de las Personas que participan por las Empresas, 5) Apertura de las Ofertas indicando el monto, el valor de la garantía, el Banco o Compañía Aseguradora, número de póliza, y el vencimiento de la garantía; 6) Elaboración del Acta de Apertura, por la División Administrativa, indicando las Empresas participantes, valor de la oferta, valor de la garantía, las personas que participan, y observaciones que se presentaron.

CONSIDERANDO: Visto el **Acta de Recepción y apertura de ofertas Licitación Privada Nacional (LPRIV.N) No. 08-2023**, levantada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **treinta (30) días del mes de Noviembre del 2023**, siendo las **9:30 a.m.** fecha y hora señalada para la apertura de los sobres cerrados, conteniendo las ofertas y demás documentos relativos a la Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No. 08/2023 "Adquisición de equipo y herramientas para centros agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), la cual expone los siguientes datos: "Estando presente los señores: Luis Andino-Jefe Depto. Administrativo; Luis Guillermo Cerna-Auditoría Interna, Carlos Mendoza-Asesoría Legal; Yorleni Archaga-Sección de Proveeduría; Reina María Caballero-Coordinadora Unidad de Sistemas y Procedimientos; Emelson Javier Amador-Asistente Administrativo; Maria Eugenia Boniche-Coordinadora CEFEDH, EDWIN MIDENCE-BOMBAS MOTORES DE HONDURAS; Gerardo A Sign-Equipo Industriales S.A de C.V. Se procedió a la apertura de los sobres de la licitación Privada Nacional (LPrivN) No. 08-2023, presentando ofertas las siguientes empresas: **1. BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS S.A.** Banco o Aseguradora: Banco del País; Garantía No. 202361299007316, Monto de la Garantía: 19, 859.26; Vigencia de la Garantía: 30-11-2023 al 28-01-2024; Partida 1; una bomba de mochila para fumigar de motor: Lps. No Oferto; Partida 2; una Desmalezadora (desguadañadora): Lps. No Oferto; Partida 3; un Motocultor para preparar tierra: Lps. No Oferto; Partida 4; un Horno de gas, acero inoxidable, 4 bandejas: Lps. No Oferto; Partida 5; Un Horno Industrial, para panadería, voltaje 1HP/220V, dimensión 1330x840x1320 (LxWxH) gas presurizado 2.8 KPA: Lps. No Oferto; Partida 6; un Generador eléctrico diesel de 30KVA: Lps. 683,612.90; Partida 7; una Bomba eléctrica de 2" centrífuga 5hp 220v, Lps. 309,350.00, **TOTAL OFERTA: LPS.**

www.infop.hn



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



992,962.90.- 2. EQUIPO INDUSTRIALES S.A DE C.V. Banco o Aseguradora: Banco del Ficohsa; Garantía No. FIAN-1001010338; Monto de la Garantía: 30,000.00; Vigencia de la Garantía: 30-11-2023 al 08-04-2024; Partida 1; una bomba de mochila para fumigar de motor: Lps. No Oferto; Partida 2; una Desmalezadora (desguadañadora): Lps. 7,935.00; Partida 3; un Motocultor para preparar tierra: Lps. 406,985.00; Partida 4; un Horno de gas, acero inoxidable, 4 bandejas: Lps. No Oferto; Partida 5; Un Horno Industrial, para panadería, voltaje 1HP/220V, dimensión 1330x840x1320 (LxWxH) gas presurizado 2.8 KPA: Lps. No Oferto; Partida 6; un Generador eléctrico diesel de 30KVA: Lps. No oferto; Partida 7; una Bomba eléctrica de 2" centrífuga 5hp 220v, Lps. No oferto; **TOTAL OFERTA: LPS. 414,920.00.-** En ese sentido los abajo firmantes únicamente dan fe que los sobres conteniendo las ofertas de esta Licitación, en el momento de su apertura venían completamente sellados, y fueron leídas públicamente en voz alta. Firma de los participantes."

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-1556-2023** de fecha **04 de Diciembre del 2023**, de La Dirección Ejecutiva del INFOP, para la Unidad de Asesoría Legal, Jefe de Departamento Agrícola; Jefe Depto. Acciones Formativas; instruyo notificación de ser nombrados para que integren la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas; Licitación Privada Nacional (Lpriv. N) 08-2023, "Adquisición de equipo y herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO CEL-02-2023** de fecha **04 de Marzo 2024**, la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas; remite a la División Administrativa y Financiera, el **INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA PRIV. N. 08-2023**, "Adquisición de equipo y herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP"; remitiendo el expediente original, ofertas de las 2 empresas con sus respectivas copias. Dicho informe expone los siguientes datos: "Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación. Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No: 08-2023; "Adquisición de Equipos y Herramientas para Centros Agrícola CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional".- Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas, 1. Maria Eugenia Boniche (Coordinadora CEFEDH); 2. Henry Geovany Reyes Sánchez (División de Acciones Formativas); 3. Carlos David Mendoza Marthel (Procurador de Unidad Asesoría Legal).-Dicho informe en su parte V Recomendación indica: "Esta comisión, designada para que realice de forma imparcial y objetiva la evaluación preliminar de



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



las ofertas. Al honorable Consejo Directivo del INFOP, Recomendamos: **1. Declarar Inamisible y Fracasada** la Licitación privada Nacional (LPriv. N) No. 08-2023, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS AGRÍCOLAS-CEFEDH DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL". Por virtud de faltar la garantía de mantenimiento (BOMOHS) y faltar a la documentación de listas de bienes y plan de entregas (EQUIPO INDUSTRIALES S.A DE C.V.), en función del artículo 131, literal C y J, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y la IAO 40.1. **2.** Se recomienda un nuevo proceso para licitación privada Nacional (LPriv.N); No. 08-2023, "Adquisición de Equipo y Herramientas para los centros agrícolas-CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional".

CONSIDERANDO: Que dicha recomendación suscita como resultado de la Evaluación de Documentos, completado en el mismo informe de la comisión evaluadora, el cual en su **TÍTULO IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN INDICA:** " La comisión evaluadora procedió a revisar las dos ofertas presentadas, a efecto de verificar si las mismas cumplen con los requisitos sustanciales solicitados en los Términos de Referencia, así como en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. Como Resultado de la verificación de dichos requisitos se llevó a cabo la Evaluación de la documentación legal y técnica de las ofertas, determinando la Comisión de Evaluación lo siguientes: **1.BOMOHS:** Declarar inadmisibles por faltar a la garantía de mantenimiento según IAO 21.3 el cual menciona Vigencia de Garantía de mantenimiento: la vigencia de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser de 120 días calendario, a partir de la presentación de la oferta, en la cual la empresa BOMOHS solamente está presentando una garantía de mantenimiento de dos (02) meses, según Sección II Datos de Licitación (DDL) EN IAO 32.30, Documentos no Subsanables Inciso C) Garantía de Mantenimiento de oferta; vigencia y monto; de conformidad con la cláusula 21.- **2.EQUIPO INDUSTRIALES S.A DE C.V.:** Declarar inadmisibles por no presentar la lista de bienes y plan de entrega según IAO 32.20 Documentos no Subsanables, Inciso d) Listas de bienes y plan de entrega. Ver Sección IV, formulario de ofertas, ver página 58 del expediente de Licitación Privada Nacional 08-2023

CONSIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: *"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones....” y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; “Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley...” y por tanto en ese sentido normativo, dichos criterios han sido valorados estrictamente en el informe de Evaluación de Ofertas y Recomendaciones de la Licitación Privada Nacional (LPriv. No. 07-2023.

CONSIDERANDO: Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que establece que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contratación del Estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especial del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del Estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, "La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda". A su vez reza, "para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capítulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **memorando UAL-222-2024** de fecha **18 de Marzo de 2024**, la Unidad de Asesoría Legal, emitió Dictamen Legal de informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación UAL-125-2024, referente a la Licitación Privada No. 08-2023 "Adquisición de equipo y herramientas para centros agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), el cual en su parte concluyente indica: *"Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden que corren agregados al expediente y procedimiento de contratación, esta unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguientes: Que el informe de evaluación y recomendación emitido por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas de la Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No. 08-2023 "Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", es PROCEDENTE de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su reglamento). Informe emitido por la Comisión Evaluadora mediante el cual tal comisión remienda lo siguiente: Que se declare inadmisibles y fracasado el presente Proceso de Licitación de acuerdo a la Recomendación emitida por la Comisión Evaluadora que es la siguientes: 1. **Declarar Inadmisibles y Fracasada** la Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No. 08-2023 "Adquisición de Equipo y Herramientas*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



para centros CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", por virtud de faltar la garantía de mantenimiento (BOMOHSA) y faltar la documentación de lista de bienes y plan de entregas (Equipo Industriales S.A de C.V.), en función del artículo 131, literal C y J, de Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la IOA 40.1. **2.** Se recomienda un nuevo proceso para la Licitación Privada Nacional (LPriv.N.) No. 08-2023, "Adquisición de Equipo y Herramientas para centros CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)". Sustentando dicho dictamen en los fundamentos de derecho siguientes: artículos: 23, 26, 38, 39, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 141, 142, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-071-2024** de fecha **05 de Marzo del 2024**, la Unidad de Auditoría Interna **EMITIÓ SU OPINIÓN** en relación a la recomendación adjudicación LPRIV. N 08-2023; el cual indica: "Hago su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis del informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de declarar Fracasada la Licitación Privada Nacional LIPRIVN. N-08-2023, referente a "Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", por faltar a la garantía de mantenimiento (BOMOHSA) y faltar a la documentación de lista de bienes y plan de entregas (Equipos Industriales S.A. de C.V.), en función del artículo 131, Literal c) y j) del Reglamento de Contratación del Estado, y la IAO 40.1. De nuestra revisión y de conformidad con la evidencia documental, así como las respectivas valoraciones y razonamientos legales y técnicos argumentados por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas, podemos manifestarles que la recomendación formulada se sustenta en el análisis hecho por la Comisión Evaluadora y el personal de la Unidad de Auditoría Interna... Dichas Observaciones están referidas en el inciso 1) del Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. En base a las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna emite Opinión Favorable a efecto de que las autoridades superiores del Instituto, procedan de conformidad con la **Recomendación** formulada por la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas contenida en el acápite v) del informe referido, de fecha 04 de marzo del 2024."

CONSIDERANDO: Que mediante **Memorando INFOP-SC-160-2024** de fecha **03 de Abril 2024**, la Jefatura de la **Sección de Contabilidad**, se pronunció en cuanto la reserva el cual indica: "Por medio del presente se acredita que esta como **reserva**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 600,000.00, licitación LprivN08-2023 perteneciente a Equipo y Herramientas Centros Agrícolas-CEFEDH.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../. **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS:** 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE:**

PRIMERO: 1. Declarar Inamisible y Fracasada la Licitación privada Nacional (LPriv. N) No. 08-2023, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS AGRÍCOLAS-CEFEDH DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL". Por virtud de faltar la garantía de mantenimiento (BOMOHA); y faltar a la documentación de listas de bienes y plan de entregas (EQUIPO INDUSTRIALES S.A DE C.V.), en función del artículo 131, literal C y J, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y la IAO 40.1.

SEGUNDO: Procédase a la notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "...**la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativos**".

TERCERO: Autorizar a la Administración para iniciar nuevo proceso para la Licitación Privada Nacional (LPriv. N) No. 08-2023, "Adquisición de equipo y herramientas para Centros Agrícolas CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP", en consonancia a las recomendaciones efectuadas y que contiene el informe elaborado por la comisión evaluadora, de igual manera una actualización acorde a la realidad y disponibilidad del mercado actual de especificaciones de los productos solicitados.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.

QUINTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:f:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día martes 09 de abril de 2024, en su punto de Agenda No.6: "F" Asuntos a Tratar: **Autorización para nombrar personal propuesto por la Dirección Ejecutiva en los puestos de: 1.) Jefe Sección Agrícola Regional Litoral Atlántico; 2.) Jefa Sección Formación en Turismo, INFOP-SAN FELIPE;** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo, **POR MAYORIA DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciado JORGE MANUEL DIAZ COTO Propietario; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, Suplente y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA Suplente.-Y consignando el voto en contra de la aprobación del presente punto de los señores MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, y La Abogada KARLA JACKELINE RUIZ SUPLENTES, del sector COHEP; el cual manifiestan su postura en razón que la Dirección Ejecutiva debe realizar los procesos establecidos a lo interno de la Institución y conforme a Ley para la contratación de personal, incluyendo la capacidad presupuestaria, ha sido su**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



postura indicada anteriormente y en este acto es reincidente, pues solo se presentan los currículos sin documentación alguna administrativa, su postura se centra no en contra de las personal propuestas, pero sí que se cumplan con los procedimientos tal y como lo señalaron la vez pasada, el cual manifiesta *"Que el Sector Privado razonó su voto en contra del procedimiento para nombramiento de los candidatos propuestos, ya que no incluyo evidencia de la entrevista inicial, calificación de las hojas de vida versus perfil del puesto, entrevista por competencias, evaluación psicométrica, verificación de títulos universitarios, verificación de referencias personales y laborales, aplicación de manual de funciones y escala salarial"*. **-RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:f:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP). **-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).** **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: Autorización para nombrar personal propuesto por la Dirección Ejecutiva en los puestos de: 1.) Jefe Sección Agrícola Regional Litoral Atlántico; 2.) Jefa Sección Formación en Turismo, INFOP- San Felipe.

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionaran bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normaran por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Código del Trabajo, regula las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándolas sobre una base de justicia social a fin de garantizar al trabajador las condiciones necesarias para una vida normal y al capital una compensación equitativa de su inversión.

CONSIDERANDO: que el artículo 2, del Código del Trabajo, en su título "DISPOSICIONES GENERALES", establece que: Son de orden público las disposiciones contenidas en el presente Código y obligan a todas las empresas, explotaciones o establecimientos, así como a las personas naturales. Se exceptúan: 1).../ 2) Los empleados públicos nacionales, departamentales y municipales. Se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la ley, decreto ejecutivo o acuerdo municipal. Las relaciones entre el Estado, el Departamento y el Municipio y sus servidores, se regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan; 3).../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley del INFOP, indica " Crease el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), como institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.../.

CONSIDERANDO: Que el articulo 11 reformando mediante Decreto No. 142-91, establece: "Para la celebración de las sesiones del Consejo se requiere la presencia del por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) ... g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j).../ k) .../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e)..., f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control Interno Vigente, establece que la contratación de personal permanente o temporal se efectuara de conformidad con el contrato colectivo de condiciones de trabajo vigente, el código de trabajo, norma #22, escala salarial y perfiles de puesto despectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control Interno Vigente, establece que la contratación de personal estará sujeta a los principios básicos de reclutamiento, selección, evaluación en función de méritos y aptitudes y experiencia de los candidatos...

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control interno vigente, establece que la contratación de personal no permanente, debe realizarse en casos excepcionales, bajo la responsabilidad del titular de la institución siempre y cuando el personal a contratar figure en el plan operativo anual que está contenido en el presupuesto aprobado y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Ley General de la Administración Publica, indica: "Las juntas Directivas de las Instituciones autónomas serán integradas en la forma que determina las Leyes respectivas. Y seguidamente el artículo 56 de este mismo cuerpo legal, en su párrafo tercero establece: .../.../" Los miembros del sector Publico, propietarios o suplentes, que asistan a las reuniones, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno de la Junta Directiva.

CONSIDERNADO: Que el artículo 114 de la Ley general de la Administración Publica, estable que los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición.../.

CONSIDERANDO: Que el sector privado razonó su voto en contra del procedimiento para el nombramiento de los candidatos propuestos, ya que no incluyó evidencia de: la entrevista inicial, calificación de las hojas de vida versus perfil del puesto, entrevista por competencias, evaluación psicométrica, verificación



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



de títulos universitarios, verificación de referencias personales y laborales, aplicación de manual de funciones y escala salarial vigente.

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR MAYORIA DE VOTOS. RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar a la Dirección Ejecutiva nombrar al personal siguiente:

Puesto-INFOP	Nombre	DNI
Jefe Sección Agrícola, Regional Litoral Atlántico	Elvis Efraín Azucena Padilla	0205_1984_00612
Jefa Sección Formación en Turismo, INFOP-San Felipe	Maria Elisa Marin Granados	0801_1987_02293

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva a asignar los salarios según la escala salarial vigente conforme al cargo o puesto del cual han sido nombrados; De igual manera que la División de Recursos Humano y la Administración ejecuten los procesos correspondientes para dichos Nombramientos conforme a Ley.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.

CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:g:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día Martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:g Asuntos a Tratar: **INFORME "AVANCES DEL PROYECTO "PARQUE TECNOLÓGICO DIGITAL DE SIMULACIÓN PARA EL MUNDO DEL TRABAJO"** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, y la Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, Suplentes; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, Suplente y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, Suplente.- RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:g:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: Informe "Avances del proyecto "Parque Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo"**

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en Sesión Ordinaria registrada en el **Acta Numero**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



05-2024 de Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de marzo de 2024, en su punto número **7. PUNTOS VARIOS**, inciso **B)** Instruyo a la Dirección Ejecutiva del INFOP, a propuesta del Sector Empresarial que, en la próxima reunión de Consejo Directivo, presente informes en los temas siguientes: **1. Avances del Proyecto parque Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo. 2.../3.../4.../5.../.**

CONSIDERANDO: Que es una atribución del consejo directivo del INFOP, supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso B) de la Ley del INFOP

CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; inciso b) ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria N° 16-2023**, celebrada el día martes **12 de septiembre de 2023**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a Tratar, Inciso "a" **Presentación del Proyecto Parque**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo” el Consejo Directivo del INFOP, acordó la siguiente **Resolución N° CD-SO-12-09-2023:6:a:** En la cual resolvió, **“Dar por recibido el informe y presentación del proyecto “Parque Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo, “Instruyendo al Director Ejecutivo del INFOP que continua con la siguientes fases del proyecto.**

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria N° 02-2024**, celebrada el día **martes 23 de enero de 2024**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a Tratar, Inciso “a” **Presentación del Centro de Simulación para El Trabajo Unión Europea**” el Consejo Directivo del INFOP, acordó la siguiente **Resolución N° 02-CD-SO-23-01-2024-6:a:** En la cual resolvió: **“Dar por recibida la presentación referente al “Parque Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo”.**

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria N° 03-2024**, celebrada el día **martes 06 de febrero de 2024**, en su punto de Agenda No. 6: g: Asuntos a Tratar, **Presentación del Informe Final de referente al “Parque Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo y Plan de Inversión, así como los documentos de respaldo, Investigación y Prospección”;** el Consejo Directivo del INFOP, acordó la siguiente **Resolución N° 03-CD-SO-06-02-2024-6:g:** En la cual resolvió: **“Dar por recibido el informe final de la presentación referente al “Parque Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo”, y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice las Investigaciones para la continuidad del proyecto e informar al Honorable Consejo Directivo,**

CONSIDERANDO: Que, en la presente sesión en razón de los antecedentes antes relacionado, procede a presentar un perfil del proyecto: “Parque Tecnológico Digital de Simulación para el Mundo del Trabajo”. Ubicación: Instituto Nacional de Formación Profesional, INFOP-MIRAFLORES. El cual indica que dicho perfil tiene como objetico proporcionar nuevos cursos para el sector privado y público, haciendo que el Instituto Nacional de formación profesional INFOP, este a la vanguardia. Este proyecto surge por medio de la necesidad identificada en la Institución. Exponiendo como objetivos los siguientes: Proporcionar un espacio funcional y seguro para la operación de simuladores de montacargas, retroexcavadoras, grúas, pilotos de drones, motocicleta, transporte pesado entre otros; Optimizar la experiencia del Usuario al ofrecer un ambiente cómodo y adecuado para la simulación; Cumplir con los requisitos técnicos y normativas aplicables para instalaciones de simuladores.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflares.

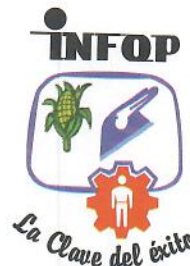


www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que dicho perfil presentado contempla los siguientes alcances del proyecto: Instalación de simuladores de montacargas, retroexcavadoras, grúas, pilotos de drones, motocicleta, transporte pesado entre otros. En un espacio designado dentro de las instalaciones; Diseño y construcción de un área de operaciones que cumpla con los requisitos de seguridad y confort para el personal y usuarios; Provisión de servicios y comodidades adicionales, como área de descanso y recepción, según sea necesario.

CONSIDERANDO: Que dicho perfil hace alusión también a los Requisitos Técnicos, entre los cuales indica: Dimensiones mínimas para cada simulador, considerando el espacio necesario para su operación segura; Sistema de ventilación adecuado para mantener una temperatura confortable y una calidad de aire optima; Iluminación adecuada para evitar fatiga visual y garantizar una experiencia de simulación realista; Acceso para personas con discapacidad de acuerdo con las normativas vigentes.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el perfil realiza una propuesta de diseño la cual lo enumera de la siguiente manera: Distribución Espacial: Diseño de un Layout que optimice el espacio disponible y facilite la circulación entre los simuladores, garantizando un flujo eficiente de usuarios y personal; Diseño Interior: Utilización de materiales de alta calidad y colores neutros para crear un ambiente profesional y acogedor; Diseño de Mobiliario y Equipamiento: Selección de mobiliario ergonómico y equipamiento técnico que garantice la comodidad y eficiencia durante las sesiones de simulación; Sistemas de control y Conectividad: Implementación sistemas de control intuitivo y conectividad avanzada para asegurar una experiencia de simulación fluida y realista; Consideraciones de Seguridad: Integración de medidas de seguridad, como sistema de extinción de incendios y señalización clara de salidas de emergencia, para garantizar la seguridad de usuarios y personal en todo momento; El proyecto consiste en la instalación de 12 talleres de simulación en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Cada taller tendrá un espacio de 9 por 8 metros, con una altura de cielo falso de 3.80 metros para albergar equipos de simulación. Estos Talleres están diseñados para Capacitar a los Estudiantes utilizando simuladores especializados en diversas áreas. El mismo adjunta un plano de "**Planta de Zonificación**".

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. **RESUELVE:** Dar por recibido el **INFORME "AVANCES DEL PROYECTO "PARQUE TECNOLÓGICO DIGITAL DE SIMULACIÓN PARA EL MUNDO DEL TRABAJO"**.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:h:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día martes 09 de abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:h Asuntos a Tratar: **INFORME "MISIÓN CONSULADO MOVIL-SALT, LAKE CITY, UTAH" REALIZADA EN 8 CIUDADES DE ESTADOS UNIDOS, DEL 05 AL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHÍ CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, Suplentes; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, Suplente y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, Suplente.- RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:h:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).** **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: informe "Misión Consulado Movil-Salt, Lake City, Utah" realizada en 8 ciudades de estados unidos, del 05 al 11 de diciembre del año 2023.**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo se Sesión Ordinaria N° 23-2023, celebrada el día **martes 28 de noviembre de 2023**, en su punto de agenda No. 6, Asuntos a tratar, Inciso "d": Autorización de viaje para que el Arq. Gerardo Pérez, Subdirector Ejecutivo y el señor VÍCTOR Ferrari de la Unidad de Audio Video representen al INFOP en el Mega Proyecto Consulado Móvil, a realizarse en 8 ciudades de Estados Unidos en los meses de Noviembre y diciembre del presente año, esta representación se realizara del 5 al 11 de Diciembre en Salt Lake City, según el despliegue de los Consulados; emitió la **resolución numero: CD-SO-28-11-2023-6:d**: En donde Autoriza al Subdirector Ejecutivo para que en representación del INFOP, participe en el Consulado Móvil Junto con el Técnico Víctor Ferrari en la ciudad de Saltlake City, Estado Utah, USA, durante el periodo del 05 al 11 de diciembre de 2023. Y además en el mismo se **instruye que dichos representantes deberán presentar un informe de las actividades realizadas ante este Consejo Directivo.**

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando SUB-DE-029-2024, de fecha 13 de Marzo de 2024, el Subdirector Ejecutivo, remitió al Despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Informe de Viaje: Misión Consulado Móvil-SALT, Lake City, UTAH, a efectos de ser presentando ante el Honorable Consejo Directivo del INFOP como soporte de las actividades desarrolladas en dicho evento. En respeto y cumplimiento estricto a la instrucciones ordenadas por el Honorable Consejo Directivo del INFOP.

CONSIDERANDO: Que dicho informe contempla lo imperativo en el desarrollo de procesos de vinculación social en las Instituciones tanto del sector público como privado. Esta metodología, permite construir en la población (participante, instructores, personal administrativo y directivo) el sentido de pertenencia de la institución. La vinculación es una política que permita una institución de puertas abiertas. El desarrollo estrategias de acercamiento con los ciudadanos que se encuentran fuera del país, permitiría el crecimiento de inscripciones en los cursos desarrollados en la plataforma virtual. El presente, detalla las actividades desarrolladas en la visita del Arq. Gerardo Jose Francisco Pérez Montoya como Subdirector Ejecutivo y el Lic. Víctor Ferrari de Unidad de Audio Video en representación del INFOP en ciudad de Salt Lake City en el Estado de Utah Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Los representantes de la institución, fueron parte de la organización y desarrollo de consulado móvil con el propósito de generar una campaña de publicidad y beneficios que brindan las instituciones del Estado. Hay



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



que resaltar que el INFOP, promovió las fortalezas y alcance de la plataforma virtual. Este informe está compuesto por los aparatos siguientes: Objetivos, cronograma de actividades, detalles del spot publicitario, las evidencias gráficas de la misión, matrícula actual de la plataforma virtual, las reacciones de los videos desarrollados en el consulado móvil, las conclusiones, recomendaciones y anexos. 31/31 páginas útiles.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), ha desarrollado un serie de actividades de divulgación y promoción encaminadas a beneficiar desde la oferta en línea de alrededor de 93 cursos que se ofrecerán en la plataforma virtual de la Institución. Este posicionamiento del INFOP en el exterior ayudara a certificar a los hondureños que necesitan consolidar, certificar y/o fortalecer sus conocimientos profesionales, que permita mejorar sus ingresos y por ende los del país.

CONSIDERANDO: Que dicha experiencia tiene como objetivo como parte del proceso enmarcado en la política de vinculación del INFOP con los compatriotas que se encuentran fuera de tierras hondureñas, por ende se pretende generar la divulgación de la oferta académica en modalidad virtual del INFOP, fuera de nuestras fronteras patrias que permitan a la población acceder a procesos de certificación. Así mismo a manera específica se busca, Posicionar los cursos virtuales del INFOP en el imaginario de la diáspora de hondureños, Mejoras las competencias profesionales de los hondureños en el exterior, sensibilizar a los hondureños sobre la importancia de los procesos profesionales que brinda el INFOP.

CONSIDERANDO: Que dicho informe contempla una gráfica de matrícula actual de hondureños en USA según plataforma virtual, la cual indica un aumento de matrícula de participantes en Estados Unidos. Se puede evidenciar que existe un crecimiento significativo del número de participantes matriculados en cursos virtuales dirigidos a hondureños en el extranjero. Es importante resaltar que durante el año 2023, se registró una matrícula en el primer trimestre de 2,344 participantes, sin embargo en el primer trimestre del año 2024 esta cifra experimento un notable crecimiento, alcanzando un total de 11,552 de participantes. Este incremento representa un aumento significativo del 392% en comparación con el año anterior. Desde esta experiencia, se puede inferir que la actividad desarrollada en conjunto con la Secretaria de Relaciones y Cooperativa Internacional y el INFOP en el consulado móvil Salt Lake City en el Estado de Utah, fue un éxito en razón del impacto



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



percibido por la población de hondureños en canto a la promoción de la oferta formativa en modalidad virtual que ofrece el INFOP, generando campañas internas.

CONSIDERANDO: Que dicha experiencia permite concluir a manera general lo siguientes: Quedo evidenciado la importancia de la Educación Técnica Profesional para compatriotas que se encuentra fuera del País y que no cuenta con oportunidades de formación, mismas que se pueden atribuir a la falta de comunicación a causa del no dominio del idioma ingles; eliminar la idiosincrasia que poseen la mayoría de los connacionales sobre los pagos para poder acceder a cursos de formación en el INFOP. Esto permitió evidenciar el deseo de superación de los compatriotas ente la alta gama de formación virtual que la Institución ofrece. El viaje permitió evidencia la necesidad y debilidad en cuanto a los proceso de Certificación Técnica Profesional. Es importante resaltar que en las diferentes comunidades de hondureños la mayoría de la población posee .competencias en algunas de las áreas de formación del INFOP, sin embargo, la no certificación de sus habilidades dificulta sus oportunidades laborales. Así mismo ayuda para identificar la necesidad de generar espacios vinculados entre la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, el INFOP y los empresarios hondureños en Estados Unidos, con el fin de certificar técnica y profesionalmente a los hondureños que puedan aplicar a una visa de trabajo.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del consejo directivo del INFOP, supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso B) de la Ley del INFOP

CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; inciso b) ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP. **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245** numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE:** Dar por recibido el informe **"MISIÓN CONSULADO MOVIL-SALT, LAKE CITY, UTAH" REALIZADA EN 8 CIUDADES DE ESTADOS UNIDOS, DEL 05 AL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023,** donde fue participe el señor Subdirector Ejecutivo, en representación del INFOP, en el Consulado Móvil Junto con el Técnico Víctor Ferrari en la ciudad de Saltlake City, Estado Utah, USA, durante el periodo del 05 al 11 de diciembre de 2023.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:i:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:i Asuntos a Tratar: **"Estructura Organizativa del INFOP"** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado Abogada **LESLY SARAHI CERNA**, Licenciado **JAIME ATILIO RODRIGUEZ**, Licenciados **JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, la Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTES; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, Suplente.-
RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:i: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).** **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: "Estructura Organizativa del INFOP"

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en Sesión Ordinaria registrada en el **Acta Numero 05-2024** de Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Marzo de 2024, en su punto **número 7. PUNTOS VARIOS**, inciso **B)** Instruyo a la Dirección Ejecutiva del INFOP,



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



a propuesta del Sector Empresarial que en la próxima reunión de Consejo Directivo, presente informes en los temas siguientes: 1.../2.../3.../4.../5. **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INFOP**

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo, en **Sesión Ordinaria N° 01-2024** celebrada el día **miércoles 10 de enero, 2024**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a tratar, Inciso "a", "Discusión para la Aprobación de la Unidad de Licitaciones, dependencia de la División Administrativa" El Consejo Directivo acordó: **Resolución N° 01 CD-SO-10-01-2024-6:a:** donde resolvió: *"PRIMERO: Previo a la continuación del análisis para esta solicitud, la Dirección Ejecutiva debe acompañar los dictámenes de las Unidades Técnicas que sean coherentes y sin contradicción debiendo incluir el dictamen de la Secretaria de Finanzas.- SEGUNDO: Que la Dirección Ejecutiva presente en las próximas sesiones un organigrama funcional del INFOP para un análisis del Consejo Directivo"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionaran bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normaran por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 10 del 28 de Diciembre de 1972 de la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en su capítulo I, Artículo 1, indica: "Crease el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Secretaria de Trabajo y Previsión Social será el órgano de comunicación entre el poder Ejecutivo y el Instituto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley del INFOP, en su capítulo III, acápite Organización, reformado mediante decreto 142-91; establece: "La dirección superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la forma siguientes: Cuatro (04) representantes del Estado, dos (02) representantes de la Empresa Privada y dos (02) representantes de los trabajadores, cada uno de ellos tendrá un suplente. Los representantes propietarios por parte del Estado serán: El secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social; El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública, El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio y el Secretario en los Despachos de Recursos Naturales. A falta de estos, serán sustituidos por los respectivos Sub- Secretarios de Estado. Los representantes del Sector Empresarial, serán propuestos por el Consejo Hondureño de la empresa privada, y lo de los trabajadores por las organizaciones de tercer grado legalmente reconocidas así: a) Un representante propietario y su respectivo suplente electo por la Central General de Trabajadores (CGT), y b) Un representante propietario y su respectivo suplente electo por la Confederación de trabajadores de Honduras (CTH).../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley del INFOP, reformado mediante decreto 142-91; manifiesta: "La presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social por el Sub-Secretario del mismo ramo, en su caso, en su defecto de esto, por los Secretarios de Estado o sus respectivos Sub-secretarios en el orden establecido en el artículo 6 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley del INFOP; reformado mediante decreto 142-91; indica: "La Dirección del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo del Instituto. En ausencia del Director asumirá el cargo del Sub-Director que se nombrara en la misma forma. Ordinariamente el Sub-Director



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



desempeñara las funciones de la Dirección Ejecutiva que le asigne el Director. Ambos funcionarios duraran en sus cargos cuatro (04) años.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) ... g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j).../ k) .../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e)..., f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido la: Estructura Organizativa del INFOP".

SEGUNDO: Los Sectores instruyen un análisis de la estructura presentada por los miembros del Consejo Directivo, y bajo ese mismo orden solicita la Dirección Ejecutiva instruya a los sectores competentes se presente una estructura funcional institucional donde refleje número de colaboradores por unidad o sección, así mismo se refleje la cantidad de colaboradores por contrato y colaboradores con permanencia. Con el objeto de contribuir a la construcción de un correcto marco estructural institucional.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.

CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:j:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día martes 09 de abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:j Asuntos a Tratar: **INFORME "Unidad de Licitaciones"** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA**, **Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ**, **JOSÉ ANGEL ACOSTA ZAVALA**, **Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, y la **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, Suplentes; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, Suplente.- **RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:j:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "INFORME "Unidad de Licitaciones"**

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en Sesión Ordinaria registrada en el **Acta Numero 05-2024** de Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de marzo de 2024, en su punto **número 7. PUNTOS VARIOS**, inciso **B)** Instruyo a la Dirección Ejecutiva del INFOP, a propuesta del Sector Empresarial que, en la próxima

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



reunión de Consejo Directivo, presente informes en los temas siguientes:
1.../2.../3.../4. Unidad de Licitaciones; 5.../.

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo, en **Sesión Ordinaria N° 01-2024** celebrada el día **miércoles 10 de enero, 2024**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a tratar, Inciso "a", "Discusión para la Aprobación de la Unidad de Licitaciones, dependencia de la División Administrativa" El Consejo Directivo acordó: **Resolución N° 01 CD-SO-10-01-2024-6:a:** donde resolvió: *"PRIMERO: Previo a la continuación del análisis para esta solicitud, la Dirección Ejecutiva debe acompañar los dictámenes de las Unidades Técnicas que sean coherentes y sin contradicción debiendo incluir el dictamen de la Secretaria de Finanzas.- SEGUNDO: Que la Dirección Ejecutiva presente en las próximas sesiones un organigrama funcional del INFOP para un análisis del Consejo Directivo".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a)../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d)../ e)../ f) ... g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i)../ j)../ k) .../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d)../ e)../ f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h)../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b)../ c)../ d)../ e)../ f)../ g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control Interno Vigente, establece que la contratación de personal permanente o temporal se efectuara de conformidad con el contrato colectivo de condiciones de trabajo vigente, el código de trabajo, norma #22, escala salarial y perfiles de puesto despectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control Interno Vigente, establece que la contratación de personal estará sujeta a los principios básicos de reclutamiento, selección, evaluación en función de méritos y aptitudes y experiencia de los candidatos...

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control interno vigente, establece que la contratación de personal no permanente, debe realizarse en casos excepcionales, bajo la responsabilidad del titular de la institución siempre y cuando el personal a contratar figure en el plan operático anual que está contenido en el presupuesto aprobado y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

CONSIDERANDO: Que la dirección ejecutiva presenta ante este honorable consejo Directivo avances de lo instruido, y adjunta una propuesta de perfil de proyecto, sobre la creación de la Unidad de Licitaciones en INFOP Miraflores; el cual destaca que el INFOP imparte capacitación a nivel nacional en los tres sectores de la economía desde el año 1973 y como una forma de ampliar y fortalecer dichas capacitación, ha desarrollado a través de los años licitaciones de obras civiles, equipamiento de talleres y consultorías. Dichas licitaciones actualmente son realizadas por la División Administrativa y Financiera a través del Departamento Administrativo.

CONCIDERANDO: Que el INFOP no cuenta con una coordinación de Licitaciones que se encargue concretamente del proceso de las licitaciones, esta función actualmente es realizado por el personal del Departamento de Administración, más el apoyo de las comisiones que se conforman con otra dependencia del Instituto, por lo que con la aprobación del presente proyecto Creación de la Unidad de Licitaciones en INFOP Miraflores, se podrán realizar las mismas en mayor número y con mayor eficiencia y prontitud, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y disposiciones generales.

★ ★ ★ **CONSIDERANDO:** Que dicho material plantea la identificación General, Marco de referencia que incluye los Antecedentes, Problemas a Resolver, Plan de

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Gobierno 2022-2026, luego se describe la formulación en donde se enmarcan los objetivos tanto General como Específicos, la descripción, justificación, así como los anexos en donde se incluye los Aspectos Económicos del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que expone una ficha técnica la cual destaca el nombre del proyecto: Creación de la Unidad de Licitaciones en INFOP Miraflores; Descripción del Proyecto: La propuesta de Proyecto consiste en la creación de una unidad Staff de Licitaciones, la cual estará ubicada en las instalaciones de INFOP Miraflores y se va a depender de la Dirección Ejecutiva. Siendo la institución ejecutora el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), destacando como población beneficiada, El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) al contar con una unidad de Licitaciones en INFOP Miraflores; Empresas participantes en las Licitaciones, Personal de la División Administrativa y Financiera.- Costo total del Proyecto: 1. Costo de Operación: L. 2,748,038.00; 2. Costo de Inversión: L. 431,200.00; TOTAL: L. 3,179,238.00.- Fuente de financiamiento: Fondos Propios, fecha estimada de inicio de ejecución de Proyecto: Abril 2024, fecha estimada de finalización de la ejecución del proyecto: Indefinido.

CONSIDERANDO: Que dicho informe presentado indica que durante el 2023 la División Administrativa y Financiera, a través del Departamento Administrativo, realizó 29 licitaciones públicas, privadas y concursos públicos para la adjudicación de obras civiles, equipamiento de talleres y otros suministros y servicios.

CONSIDERANDO: Que una licitación es un proceso mediante el cual la administración pública da a conocer el requerimiento de un bien o un servicio específico, cuya contratación del proveedor se efectúa a través de una convocatoria realizada por la institución, para ejecutar el servicio o suministrar el bien requerido. Siendo este un proceso largo y de mucha responsabilidad, y que sus procesos de ejecución se han prolongado excesivamente en el tiempo, afectando el desempeño institucional y la evaluación realizada por el Gobierno de la República, se considera necesario la Creación de dicha Unidad de Licitaciones para garantizar la prontitud, calidad y eficiencia de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la propuesta de la creación de la Unidad de Licitaciones surge a solicitud del Jefe de División Administrativa y Financiera, mediante memorando DAF-910-2023 con fecha 30 de octubre del año 2023, y para su funcionamiento se contraría personal administrativo y se acondicionaría con el equipo de oficina e insumos necesarios. El personal necesario para el buen funcionamiento de la Unidad de Licitaciones es el siguientes: 1. Coordinador de la Unidad de Licitaciones; 2. Asistentes de Licitaciones; 3. Asistente de Licitaciones; 4. Secretaria; 5. Conserje. Dicha Unidad tendrá una estructura

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



presupuestaria número 1010 dependiendo directamente de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que dicho instrumento presentado contempla las siguientes atribuciones para dicha unidad de licitaciones: Proponer los pliegos de condiciones para licitaciones públicas y privadas observando los modelos preparados para la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Preparar el pliego de condiciones, observando los siguientes puntos: a) Identificación precisa de los bienes o servicios requeridos; b) Especificaciones técnicas; c) Cantidad; d) Costo aproximado de bien o servicio; e) Plan operativo anual certificado por la unidad de presupuesto; remitir el pliego de condiciones a la Unidad de Asesoría Legal y Auditoría Interna, para que sean dictaminados de conformidad a la Ley de Contratación del Estado; Hacer las enmiendas o recomendaciones en las bases de licitación emitidas por la Unidad de asesoría legal y auditoría interna; solicitar en tiempo a la Secretaría General, se agenda en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, la autorización del pliego de condiciones; Dar seguimiento a la solicitud de aprobación del pliego de condiciones ante la Secretaría General; Preparar los avisos o invitaciones de las licitaciones en los periodos respectivos, en la página de HONDUCOMPRAS, la Gaceta, de conformidad a lo indicado en el reglamento de apertura de ofertas; Proponer ante la División Administrativa y financiera, las personas que conformaran la comisión de apertura de ofertas; Proponer a la Dirección Ejecutiva, a las personas que integraran la comisión de análisis y evaluación de ofertas de la licitación; Convocar a la comisión de evaluación de ofertas de la licitación para que den inicio al proceso de evaluación, así como a la persona que hará el análisis técnico; dar seguimiento a las subsanaciones que emite la comisión de evaluación de ofertas y notificarlas a los oferentes, concediéndoles el plazo legal que establece la Ley de Contratación del Estado; Convocar a la comisión de evaluación de ofertas de la licitación a efectos que revise las subsanaciones y análisis técnico; recibir de la comisión de evaluación de ofertas, el informe de recomendación, a fin de solicitar a la unidad de asesoría legal y auditoría interna los dictámenes pertinentes.../ entre otros.

CONSIDERANDO: Que la licitación es uno de los elementos que conforman el proceso de contratación pública, y que su importancia radica en la identificación oportuna y transparente de las posibles opciones que pueden llevar a cabo proyectos determinados de interés general, se considera necesario contar con personal profesional específicamente dedicado a realizar esas actividades; es necesario considerar la necesidad de desarrollar procesos de licitación con capacidades especiales en la administración institucional como un factor absolutamente relevante para el éxito y lograr eficiencia y minimizar los riesgos de corrupción directa o indirecta. Un personal idóneo, capacitado, especializado, actualizado y bien remunerado permite garantizar mejores procesos, tanto en el diseño de la licitación y del modelo económico, como en la elaboración de los

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



documentos licitatorios. Asimismo, resulta importante que este perfil de personas sean los que intervengan durante la etapa de evaluación y selección, para que efectivamente y en base a criterio, técnica y económica, se seleccionen la mejor oferta.

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: Dar por recibido el: **INFORME "Unidad de Licitaciones"**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

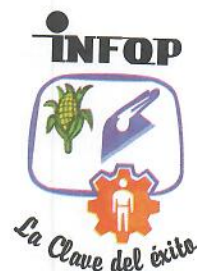
    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:k:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día Martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6: k Asuntos a Tratar: **INFORME "NUEVO PERSONAL CONTRATADO A LA FECHA"** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA**, Licenciado **JAIME ATILIO RODRIGUEZ**, Licenciados **JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, y la Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ** Suplentes; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, Suplente.- **RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:k:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "INFORME "NUEVO PERSONAL CONTRATADO A LA FECHA"**

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en Sesión Ordinaria registrada en el **Acta Numero 05-2024** de Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Marzo de 2024, en su punto número 7. **PUNTOS VARIOS**, inciso **B**) Instruyo a la Dirección Ejecutiva del INFOP,



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



a propuesta del Sector Empresarial que en la próxima reunión de Consejo Directivo, presente informes en los temas siguientes: 1.../2.../3 **INFORME "NUEVO PERSONAL CONTRATADO A LA FECHA"**.../4.../5.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionaran bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normaran por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Código del Trabajo, regula las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándolas sobre una base de justicia social a fin de garantizar al trabajador las condiciones necesarias para una vida normal y al capital una compensación equitativa de su inversión.

CONSIDERANDO: que el artículo 2, del Código del Trabajo, en su título "DISPOSICIONES GENERALES", establece que: Son de orden público las disposiciones contenidas en el presente Código y obligan a todas las empresas, explotaciones o establecimientos, así como a las personas naturales. Se exceptúan:



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



1).../ 2) Los empleados públicos nacionales, departamentales y municipales. Se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la ley, decreto ejecutivo o acuerdo municipal. Las relaciones entre el Estado, el Departamento y el Municipio y sus servidores, se regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan; 3).../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) ... g) ... h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j).../ k) .../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e)..., f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control Interno Vigente, establece que la contratación de personal permanente o temporal se efectuara de conformidad con el contrato colectivo de condiciones de trabajo vigente, el código de trabajo, norma #22, escala salarial y perfiles de puesto despectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control Interno Vigente, establece que la contratación de personal estará sujeta a los principios básicos de reclutamiento, selección, evaluación en función de méritos y aptitudes y experiencia de los candidatos...

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de las Normas de Ejecución Presupuestaria y de Control interno vigente, establece que la contratación de personal no permanente, debe realizarse en casos excepcionales, bajo la responsabilidad del titular de la institución siempre y cuando el personal a contratar figure en el plan operático anual que está contenido en el presupuesto aprobado y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

CONSIDERANDO: Que la dirección Ejecutiva presenta ante este Honorable Consejo Directivo, un informe de Recursos Humanos sobre personal contrataciones 2022-2024. El cual indica como objetivo de la División de recurso humano el informar sobre las actividades y datos en torno a los recursos humanos, en base al cual se realizan conforme a las necesidades de la Institución que se van dando al pasar el tiempo.

CONSIDERANDO: Que dicho informa indica: "El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en la actualidad consta con cinco regionales distribuidas a nivel nacional conformadas por personal técnico, administrativo, docente y servicios generales, teniendo como una finalidad de contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país y dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encomendadas a la formación profesional, en ese mismo



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



sentido al pasar el tiempo se ha visto la necesidad de contratar personal en vista de las reiteradas solicitudes remitidas por los distintos jefes y directores regionales para cubrir la gran necesidad de talento humano, importante para cubrir las demandas operativas y estratégicas de la Institución, garantizando con ello la continuidad de las actividades y cumplimiento de las metas.”

CONSIDERANDO: Que en el informe señala, además: “Desde el año 2022 con la administración del Abogado Fredy Cerrato y a mediados del 2023 la Administración del Lic. Carlos Francisco Suazo se han realizado diversas contrataciones que se demuestran en los siguientes cuadros comparativos:

Contratos de Marzo del 2022 a Junio del 2023:

Director	Empleados	Sueldo Promedio
Fredy Cerrato	286	L. 17,471.70

Contratos de Julio del 2023 a Febrero del 2024.

Director	Empleados	Sueldo Promedio
Carlos Suazo	121	L. 15,056.45

Indicando que la mayor parte de contrataciones en INFOP realizada en los últimos dos años y dos meses fueron realizadas por el Abogado Fredy Cerrato desde su toma de posesión como Director Ejecutivo del INFOP con 286 contrataciones vigentes actualmente. Por otro lado, el actual Director Ejecutivo Carlos Suazo a la fecha ha contratado 121 personas”.

CONSIDERANDO: Que dentro del informe incluye un gráfico comparativo en el cual manifiesta: “Según las contrataciones a nivel nacional el 29.73% corresponde a 121 trabajadores contratados a nivel nacional por el Director Carlos Suazo, y el 70.27% restante corresponde a las contrataciones realizadas por el Abog. Fredy Cerrato a nivel Nacional.

CONSIDERANDO: Que dicho informe en su parte concluyente determina: “El número de empleados contratados por el Lic. Carlos Francisco Suazo atiende a la solicitudes de personal presentadas por los distintos jefes y directores regionales, a la falta de reclutamiento mediante el proceso de concurso de plazas que ayuden al buen funcionar del Instituto; El sueldo promedio se mantiene desde el inicio de la contratación del Lic. Carlos Suazo es de, L. 15,056.45 en la modalidad de vigilantes y aseo; Los indicadores muestran que el 70.27% de contrataciones realizadas en un periodo de un año y cuatro meses han sido del Abogado Fredy Cerrato en comparación a los 29.73% que equivale a ocho meses de la administración del Lic.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Carlos Suazo mostrando hasta el momento que se realizaron más contrataciones en la administración del Abogado Cerrato que la actual; Lo aprobado en sueldos y colaterales del personal no permanente vigente según dictamen de presupuesto, muestra que actualmente cuenta con la disponibilidad para cubrir los compromisos de sueldos.- Tegucigalpa M.D.C. 14 de Marzo del 2024.- Jaime Idalberto Vásquez Díaz, Jefe de División de Recursos Humanos y Relaciones Laborales”.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UP-033-2024 de fecha 15 de Marzo de 2024, la Coordinación de Unidad de Presupuesto; manifestó: *“Se informa que para la presente gestión se cuenta con un presupuesto aprobado en sueldos y colaterales del personal no permanente de L. 113,668,061.00 y en consideración de la vigencia de cada contrato firmado al día de hoy, la Unidad de Presupuesto Dictamina que actualmente se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos de sueldos del personal contratado”.*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UAL-216-2024, de fecha 15 de Marzo, 2024, la Unidad de Asesoría Legal, remitió Dictamen Legal sobre contrataciones de personal no permanente.- el cual indica: “Dictamen Legal, Informe de Recursos Humanos, Personal Contrataciones 2022-2023; En atención al memorando DRH-171-2024 de la División de Recursos Humanos referido a emitir pronunciamiento en cuanto a las contrataciones de personal no permanente o por contrato realizado en la actual administración. La Unidad de Asesoría Legal emitió su opinión de la forma siguiente: ./ siendo en su parte concluyente la siguiente: De conformidad todo lo anteriormente expuesto se logra determinar que las contrataciones de personal no permanente o por contrato realizado por la actual administración están conforme a Ley”.

CONSIDERANDO: Que dicho informe ha sido solicitado por parte del sector COHEP que integra el Consejo Directivo del INFOP, en razón de denuncias públicas efectuadas por el titular del Sindicato de Trabajadores del INFOP, de presunta sobrecontratación y poca disponibilidad presupuestaria para dicha acción, cosa que ha sido desvirtuada por completo ante el informe presentado que tiene adjunto la documentación soporte presupuestaria y opinión legal que se cuenta con los recursos para hacerle frente a dichas contrataciones y que las mismas han sido efectuadas conforme a Ley.

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. **RESUELVE:** Dar por recibido el: **INFORME "NUEVO PERSONAL CONTRATADO A LA FECHA"**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:1:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día Martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:1 Asuntos a Tratar: **INFORME "REFERENTE AL PAGO DE PRESTACIONES A EMPLEADOS CESADOS POR NO RENOVACION DE CONTRATO AL MES DE DICIEMBRE 2023"** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado Abogada LESLY SARAHI CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, y la Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, Suplentes; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, Suplente y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- **RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:1:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "_INFORME "REFERENTE AL PAGO DE PRESTACIONES A EMPLEADOS CESADOS POR NO RENOVACION DE CONTRATO AL MES DE DICIEMBRE 2023"**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en Sesión Ordinaria registrada en el **Acta Numero 05-2024** de Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de marzo de 2024, en su punto **número 7. PUNTOS VARIOS**, inciso **B)** Instruyo a la Dirección Ejecutiva del INFOP, a propuesta del Sector Empresarial que en la próxima reunión de Consejo Directivo, presente informes en los temas siguientes: **1.../. Pago de prestaciones a empleados despedidos al mes de diciembre 2023.-3.../4.../5.../.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionaran bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normaran por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Código del Trabajo, regula las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándolas sobre una base de justicia social a fin de garantizar al trabajador las condiciones necesarias para una vida normal y al capital una compensación equitativa de su inversión.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: que el artículo 2, del Código del Trabajo, en su título "DISPOSICIONES GENERALES", establece que: Son de orden público las disposiciones contenidas en el presente Código y obligan a todas las empresas, explotaciones o establecimientos, así como a las personas naturales. Se exceptúan: 1).../ 2) Los empleados públicos nacionales, departamentales y municipales. Se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la ley, decreto ejecutivo o acuerdo municipal. Las relaciones entre el Estado, el Departamento y el Municipio y sus servidores, se regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan; 3).../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) ... g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j).../ k) .../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e)..., f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva presenta a razón de las dudas en cuanto al presupuesto 2023 en referencia a prestaciones laborales, Resolución del Honorable Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria N° 22-2023**, celebrada el día viernes **10 de Noviembre de 2023**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a Tratar, Inciso "c" "Discusión, Aprobación de solicitud de modificación interna para partida presupuestaria de prestaciones laborales" en la cual el Consejo Directivo del INFOP.- Esto en razón de que, en dicho tiempo se realizó una revisión y análisis de los valores o asignaciones presupuestarias, establecidas en el presupuesto general del Instituto específicamente en el reglón (16200 beneficios y compensaciones), evidenciando una disponibilidad relativamente baja a los valores proyectados conforme a las solicitudes hechas por parte del personal del Instituto para obtener estos beneficios para diferentes aspectos: "Jubilados, Pensionados o Reducción de Peral". Por consiguiente se precisó gestiones ante la secretaria de estado en el despacho de finanzas la modificación interna sin afectar el monto del presupuesto aprobado del INFOP por el valor de L. 32,000,000.00 a fin de contar con la disponibilidad dentro de prestaciones laborales (16200 compensaciones) en vista que no se contaba con el presupuesto para dar trámite a las solicitudes presentadas por parte del personal que estaba exigiendo sus trámite de jubilación, según cláusula 43 del contrato colectivo. acordó la siguiente **Resolución N° CD-SO-22-11-2023:6:c**: En la cual resolvió, "**PRIMERO: Dejar en suspenso este punto y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que solicite a la División de Recursos Humanos la proyección de compromisos de prestaciones hasta el 31 de diciembre del año 2023. Y de igual forma a la División Administrativa y Financiera para identifique los renglones presupuestarios que se puedan utilizar para ampliar el monto y cumplir con todos los compromisos del año 2023, el cual será presentado en la siguiente sesión de Consejo Directivo.**"



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



SEGUNDO: Se le instruye a la Dirección Ejecutiva que comunique formalmente a la División de Recursos Humanos que, a partir de la fecha, la separación de colaboradores deberá estar documentada con la disponibilidad presupuestaria por parte de la secretaria de finanzas.

CONSIDERANDO: Que en secuencia de la resolución anterior, se presenta ante este Honorable Consejo Directivo, Resolución de **Sesión Ordinaria N° 23-2024**, celebrada el día martes **28 de Noviembre de 2023**, en su punto de Agenda No. 6, Asuntos a Tratar, Inciso "a" Discusión, Aprobación de Solicitud de Modificación Interna para partida presupuestaria de Prestaciones Laborales".- En razón de que mediante oficio DAF-633-2023 enviado a Secretaria General, la División Administrativa y Financiera presento los argumentos para que la solicitud mediante oficio DAF-INFOP/688-2023 dirigida a la Dirección Ejecutiva, Memorando UAI-298-2023 de Auditoria Interna y el Dictamen Legal enviado mediante memorando UAL-298-2023, dictaminaron que era procedente aprobar la tramitación ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas la Modificación Presupuestaria Interna con la ampliación presupuestaria, sin afectar el monto total del presupuesto aprobado del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP ya que el mismo se encuentra regulado por la Norma Nacional Vigente. El Consejo Directivo del INFOP, acordó la siguiente **Resolución N° CD-SO-28-11-2023-6:a**: En la cual resolvió: **"PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria solicitada por la Dirección Ejecutiva por un monto de treinta y seis millones doscientos mil lempiras exactos (L. 36,200,000.00), para aumentar la partida presupuestaria del reglón 16200 que se refiere a beneficios y compensaciones para ser enviada a la Secretaria de Finanzas, las partidas presupuestarias afectadas para esta modificación presupuestaria interna se detallan así: Presupuesto a Disminuir:

LE	Descripción LE	Objeto	Descripción Objeto del gasto	Presupuesto Disponible	Monto a Disminuir
1	Dirección Ejecutiva	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios	6,489,945.23	3,200,000.00
2	División Administrativa y Financiera	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios	1,920,441.00	1,000,000.00
1	Dirección Ejecutiva	23360	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina	1,590,073.50	1,000,000.00
1	Dirección Ejecutiva	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones	1,960,943.00	1,000,000.00
2	División Administrativa y Financiera	23500	Limpieza Aseo y Fumigación	2,583,916.50	1,000,000.00
2	División Administrativa y Financiera	25900	Otros Servicios Comerciales y Financieros	24,627,900.00	23,500,000.00
1	Dirección Ejecutiva	29100	Ceremoniales y Protocolo	2,278,615.30	1,000,000.00
1	Dirección Ejecutiva	31110	Alimentos para Personas	707,167.60	300,000.00
6	División de Acciones Formativas	31100	Alimentos para Personas	1,429,403.43	500,000.00
1	Dirección Ejecutiva	39600	Repuestos y Accesorios	3,769,671.23	2,500,000.00
2	División Administrativa y Financiera	39600	Repuestos y Accesorios	2,878,706.95	1,200,000.00



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Total Deducción:	50,246,783.74	36,200,000.00
------------------	---------------	---------------

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución Inmediata". **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS:** 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE:** Dar por recibido el: **INFORME "REFERENTE AL PAGO DE PRESTACIONES A EMPLEADOS CESADOS POR NO RENOVACION DE CONTRATO A AL MES DE DICIEMBRE 2023"**.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:m:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 07-2024 celebrada el día Martes 09 de Abril de 2024, en su punto de Agenda No.6:m Asuntos a Tratar: **INFORME FINANCIERO AL CIERRE DE 2023**.-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **Abogada LESLY SARAHI CERNA, Licenciado JAIME ATILIO RODRIGUEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, y la Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, Suplentes; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, Suplente y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 07-CD-SO-09-04-2024-6:m: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "INFORME FINANCIERO AL CIERRE DE 2023"**

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionaran bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 268 de la Constitución de la Republica de Honduras, establece: "Las Instituciones descentralizadas deben presentar al Gobierno central un informe detallado de los resultados líquidos de las actividades financieras de su ejercicio anterior. Igualmente deberán presentar un informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que mediante memorando DAF-347-2024 de fecha 03 de Abril de 2024, la Jefatura de División Administrativa y Financiera, remitió al Despacho de la Secretaría General del INFOP, diligencias que contiene Informe Financiero al Cierre de 2023, mismo que será presentada por la Contadora de este Instituto, Lic. Kensy Mariel Ordoñez y Lic Jeovany Hernández Jefe de Unidad de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que dicho informe contempla diferentes aspectos y títulos, entre ellos: "Informe Contable y Presupuesto": Destacando que según contabilidad tiene los daos en cuanto a ingreso de: L. 1,424,341,016.65; gastos: L. 1,099,128,825.99. Según Presupuesto: Ingresos: L. 1,644,055,631.41; Gastos: L. 1,206,160,779.34. En total del ejercicio del mes de Diciembre cerro con un superávit de L. 325,212,190.66. La cuenta BCH cerro al 31/12/2023 con un valor de L. 1,092,458,475.86.

CONSIDERANDO: Que dicho informe contempla además un apartado de fondo de pensiones y cesantía el cual indica: "Registro Inicial: L. 47, 797, 205.68; Comisión: L. -2,270,367.27; Intereses Agosto: L. 74, 903.51; Intereses Sept. L. 268, 674.37; Intereses Oct. L. 286, 159.06; Intereses Nov. L. 267, 536.61; Intereses Dic. L. 268, 996.17. Total: L. 46,693,108.13.

CONSIDERANDO: Que además dicho informe expone que en inversión 2023, para la gestión 2023 el grupo de bienes capitalizables presenta un presupuesto aprobado de L. 106, 494, 786.00, considerando las necesidades de disponibilidad este valor se incrementó en L. 44, 003, 336.00, lo que permitió obtener un presupuesto vigente al cierre del año de L. 150, 498, 122.00 ejecutando un 96.12% equivalente a L. 144,659,134.81. El mismo menciona que del total ejecutado existe L. 121,914,406.68 que quedaron en reserva (Compromiso) detallando el cuadro adjunto el mismo con 22 items.

CONSIDERANDO: Que el informe manifiesta que al cierre del 2023 existía Licitaciones que ya habían sido adjudicadas y que correspondía al desarrollo del proyecto de equipamiento de los talleres de las cinco regionales el cual se financio con recursos procedentes del Gobierno Central, este proyecto alcanzo una ejecución de L. 64, 370, 782.79 monto que represento el 92.08% de L. 69,907,200.00. Las licitaciones en proceso reservadas equivalen a L. 57,543 ,623.89, financiados con recursos propios y destinados al desarrollo de mantenimiento y contratación de obras civiles y la adquisición de medios de transporte. Así mismo total registrado en la ejecución de los bienes capitalizables existe L. 22, 744, 728.13, que representan el monto realizado en la compra de maquinaria y equipo de oficina y equipo de cómputo.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

www.infop.hn



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONSIDERANDO: Que el informe además expone las razones financieras detalladas de la siguiente manera: 1. Razón de Liquidez- Índice de Solvencia= 4.0160; 2. Razón rápida o prueba acida= 4.0087; 3. Razón de posición de efectivo=97.56%; 4. Razón de endeudamiento= 27.60%; 5. Endeudamiento sobre el patrimonio= 38.12%; 6. Razón de calidad de deuda= 71.91%. Indicadores de ingresos y gastos. 1. Indicador de financiamiento del gasto= 1,2959.

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. **RESUELVE:** Dar por recibido el: **INFORME FINANCIERO AL CIERRE DE 2023.** Reconoce la labor ejercida por los colaboradores que integran la Unidad de División Administrativa, Financiera y Presupuesto del INFOP e insta para continuar así y mejorando en pro de los intereses de la Institución.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial

www.infop.hn